

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exenta de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Marzo 1919).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las diversas consultas dirigidas á este Ministerio para la interpretación del artículo 6.º del Real decreto de 31 de Enero último, organizando el personal encargado de inspeccionar los servicios sanitarios, en lo que se refiere á la forma de nombramiento en propiedad de los cargos de Subdelegado de Medicina, vacantes en la actualidad, y transformados por el párrafo tercero del citado artículo en Inspectores de Sanidad de distrito ó partido judicial, y si los concursos deben anunciarse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Subdelegaciones de Medicina que existan vacantes actualmente se provean sólo interinamente en tanto se publica el Reglamento que ha de regular las oposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su

cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.

GIMENO.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» 1.º Abril 1919).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de facilitar el libre ejercicio de su cargo á los Carteros urbanos, rodeándoles de aquellas garantías que, siéndolo de su persona, basten á inspirar el respeto debido á un servicio que sólo en estado de normalidad puede prestarse eficazmente, aconsejan la adopción por este Ministerio de medidas preventivas que se consideren convenientes al fin indicado, siguiendo un criterio análogo al que inspiraron las declaraciones contenidas en el artículo 37 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1885 en las disposiciones de 24 de Febrero de 1908, como las más adecuadas al expresado objeto,

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que cuando los Carteros urbanos se hallen cumpliendo actos propios del servicio que les está encomendado, llevando el uniforme ó distintivos de su cargo, sean considerados como Agentes de la Autoridad para todos los efectos del Código Penal, debiendo los delitos ó faltas que se intentaren ó cometieren contra los mismos, incluso los de injuria y calumnia, ser perseguidos de oficio. A este efecto,

si las Autoridades judiciales no tuvieran conocimiento de ellos por otros medios, los Carteros agraviados comunicarán el hecho á sus Jefes y éstos tramitarán la denuncia al Juzgado competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1919.

GIMENO.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» 28 Marzo 1919).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

En vista de los numerosos servicios de carácter urgente que constituyen el despacho de la Subsecretaría, queda autorizado don José Lladó y Vallés, Subsecretario de este Ministerio, para el despacho, acuerdo y firma con carácter de Real orden, por delegación de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría de este Departamento, exceptuándose de esta autorización aquellos que por disposiciones especiales y á juicio del mismo Subsecretario deban ser sometidos á la firma del Ministro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1919.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 28 Marzo 1919).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aceptada por la Sociedad de Patronos Metalúrgicos la jornada de ocho horas y el aumento de salario de una peseta para los jornales superiores á dos pesetas y cincuenta céntimos para los inferiores á dicha cantidad hasta tanto que una Comisión mixta, compuesta de tres Ingenieros Industriales designados por su Asociación, tres patronos y tres obreros, estudien y determinen si los aumentos son posibles dentro de las especiales condiciones que atraviesan las industrias metalúrgicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se proceda al nombramiento de dicha Comisión y á su constitución inmediata.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1919.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 28 Marzo 1919).

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Subsecretaría

Habiéndose advertido un error en el número segundo de la parte dispositiva de la Real orden número 84 de este Ministerio, publicada el día 29 del corriente, se inserta á continuación dicho número, debidamente rectificado:

«2.º Las autorizaciones que se concedan tendrán de validez, como máxi-

mum, el plazo de sesenta días, á contar desde la fecha de su otorgación.»

Madrid 30 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, R. Bustelo.

(«Gaceta» 1.º Abril 1919).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Real decreto, y mientras otra cosa no se disponga, todo contratista de una obra pública podrá solicitar y obtener que se le devuelva la fianza constituida para responder de sus obligaciones con la Administración, cuando se hayan cumplido las condiciones siguientes:

a) Haber ejecutado obras que á los precios del cuadro número 1 del proyecto importen el doble de la fianza.

b) Que las mismas obras estén ajustadas á las condiciones de la contrata y que puedan, á juicio de los Ingenieros encargados de la inspección, ser objeto de recepción.

c) Que no hayan sido tenidas en cuenta las repetidas obras en las relaciones valoradas, base de los abonos hechos al contratista, ó que su importe pueda ser deducido de abonos á que el contratista tenga derecho.

Artículo 2.º Una vez obtenida la devolución de la fianza, ésta quedará sustituida por obras que en cantidad y calidad reúnan las dos condiciones primeras del artículo anterior, ínterin el contratista no vuelva á depositar en valores del Estado, ó los tipos asignados en las disposiciones vigentes, otra fianza igual á la que primitivamente tuviere prestada.

Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1919.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueo.

(«Gaceta» 29 Marzo 1919).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Bombay participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Isidro Francisco García Iglesias, de treinta y cinco años, Fogonero del vapor español «Arnús», que falleció en el hospital de Colombo, en Julio de 1918.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

(«Gaceta» 1.º Abril 1919).

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.132

Número del expediente 8.039

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Julio Sanchez Moyano, vecino de Villaviciosa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Marzo de 1919, solicitando se le concedan 50 pertenencias de la mina denominada «Santa Teresa», de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y en el paraje nombrado Solanas de Corral nuevo, en terrenos de la propiedad de doña Balbina Infante, vecina de esta capital; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Marzo de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de un corral colmenas que se encuentra en referida Solana, y desde dicho punto de partida con dirección al Norte verdadero se medirán 100 metros para fijar la primera estaca; de primera á segunda O. 100; de segunda á tercera S. 500; de tercera á cuarta E. 1.000; de cuarta á quinta N. 500, y de quinta á primera O. 900, quedando así cerrado el perímetro de las 50 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, P. E., Juan de la Escosura.

Núm. 1.134

Número del expediente 8.038

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Bartolomé Padilla Delgado, vecino de Villa del Río, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 17 Marzo de 1919, solicitando se le concedan diez pertenencias de la mina denominada «Mian», de mineral hulla, sita en el término de Villanueva del Rey y en el paraje nombrado Dehesa de Dos Hermanas, en terrenos de don Diego de Rey é sus herederos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Marzo de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 13 de la concesión minera denominada «Conce», número 5.026; y desde dicho punto de partida con dirección al N. E. se medirán 700 metros para fijar la primera estaca; de primera á segunda N. O. 100; de segunda á tercera S. O. 400; de tercera á cuarta N. O.

100; de cuarta á quinta S. O. 300, y de quinta al punto de partida S. E. 200, quedando así cerrado el perímetro de las diez pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, P. E., Juan de la Escosura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección

General de Administración

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), por haber sido nombrado el que lo desempeñaba para otra Contaduría, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días, que descontados los festivos expira el día 1.º del próximo mes de Mayo, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid 24 de Marzo de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

Habiendo sido nombrado don José Antonio Ruiz de Certázar y Sanginés, Contador de fondos municipales del Ayuntamiento del Puerto de Santa María (Cádiz), se publica conforme previene el Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Madrid 24 de Marzo de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

(«Gaceta» 31 de Marzo 1919).

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.149

La cantidad de sesenta mil pesetas asignada á esta provincia por Real orden de 12 del actual para atender á los servicios de más perentoria necesidad en la conservación y reparación de carreteras, ha sido distribuida en la siguiente forma:

Carretera de Jaén á Córdoba, kilómetros 92, 93 y 94, 3.000 pesetas.

Córdoba á Espejo, kilómetros 2 al 29, 3.000 pesetas.

Bujalance á Villa del Río, kilómetros 2 al 5, 3.000 pesetas.

Torredanjimeno á El Carpio, kilómetros 49, 50, 53 y 54, 3.500 pesetas.

Andújar á Villanueva del Duque, kilómetros 71 y 72, 3.000 pesetas.

Madrid á Cádiz, kilómetros 349 400 al 404 y 416 al 418, 5.000 pesetas.

Montero á Rute, kilómetros 8 al 17 y 90 al 112, 9.500 pesetas.

Cuesta del Espino á Málaga, kilómetros 55 y 56 y 80 al 84, 5.000 pesetas.

Castro del Río á Montilla, kilómetros 9, 13, 15 al 21 y 23 y 24, 25.000 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de la Real orden citada.

Córdoba 31 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio L. Bermudez.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 13 del mes corriente sobre caminos vecinales,

En Majestad el Rey (q. D. g.), se ha servido aprobar la adjunta distribución del crédito total de subvenciones para la construcción de caminos vecinales y puentes, de cada uno de los Concursos III y IV celebrados el 31 de Agosto último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y tramitación consiguiente de los expedientes respectivos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.

MARQUES DE CORTINA.

Sr. Director general de Obras públicas.
Caminos vecinales

Distribución entre las provincias que se citan del crédito total de cuarenta y cinco millones de pesetas, asignado para subvenciones de la construcción de caminos vecinales y puentes, de cada uno de los Concursos III y IV celebrados el 31 de Agosto último:

Albacete, 1.039.500 pesetas.

Alicante, 957.700.

Almería, 1.787.100.

Ávila, 771.100.

Badajoz, 1.598.100.

Baleares, 1.124.500.

Barcelona, 1.029.200.

Burgos, 608.700.

Cáceres, 1.286.200.

Cádiz, 1.133.100.

Canarias, 1.823.400.

Castellón, 1.331.300.

Ciudad Real, 1.151.600.

Córdoba, 956.800.

Coruña, 916.100.

Cuenca, 898.200.

Gerona, 680.200.

Granada, 1.259.900.

Guadalajara, 707.800.

Huelva, 1.546.900.

Huesca, 788.000.

Jaén, 1.009.900.

León, 897.800.

Lérida, 1.004.500.
 Logroño, 558.600.
 Lugo, 1.093.900.
 Madrid, 915.400.
 Málaga, 1.001.900.
 Murcia, 1.223.000.
 Orense, 1.084.000.
 Oviedo, 822.200.
 Palencia, 497.600.
 Pontevedra, 721.900.
 Salamanca, 1.087.300.
 Santander, 622.800.
 Segovia, 528.100.
 Sevilla, 1.117.700.
 Soría, 1.069.300.
 Tarragona, 767.000.
 Teruel, 1.030.600.
 Toledo, 844.000.
 Valencia, 1.319.600.
 Valladolid, 427.900.
 Zamora, 943.500.
 Zaragoza, 966.100.
 Total, 45.000.000 pesetas.

Madrid 22 de Marzo de 1919.—El Director general, Horacio de Azqueta.
 («Gaceta» 30 Marzo 1919).

Ministerio de Hacienda

(Continuación á la)

NUEVA EDICION OFICIAL

DE LA

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

CAPITULO XIII

Documentos en que intervienen las Diputaciones provinciales

Artículo 95. Las actas de toma de posesión de los Presidentes de las Diputaciones provinciales se extenderán en papel timbrado de las clases y precios siguientes:

Provincias.—Clase.—Timbre.—Precio
 Madrid y Barcelona; 1.ª, 100 pesetas.
 Las demás provincias; 2.ª, 50 pesetas.

Artículo 96. Es aplicable á estas Corporaciones lo preceptuado en los artículos 26 y siguientes de esta ley, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones que comprende el artículo que sigue.

Artículo 97. Se extenderán en papel del timbre de 2 pesetas, clase 7.ª, las actas de dichas Corporaciones; y en el de una peseta, clase 8.ª, las cuentas definitivas del presupuesto provincial y las de Caja por ingresos y pagos.

CAPITULO XIV

Documentos en que intervienen los Ayuntamientos

Artículo 98. Las actas de toma de posesión de los Alcaldes se extenderán en papel timbrado, con arreglo á la escala siguiente:

Poblaciones.—Clase.—Timbre.—Precio
 Madrid; 1.ª, 100 pesetas.
 Barcelona; 2.ª, 50 pesetas.
 Capitales de provincia (excepto las anteriores); 3.ª, 25 pesetas.

Capitales de partido y demás pueblos;

4.ª, 10 pesetas.

Artículo 99. En los contratos de arrendamiento y obligaciones de fianzas, incluso las de carácter personal, que para la administración y recaudación de las contribuciones é impuestos se otorguen por los contratistas y sus fiadores á favor de los Ayuntamientos, que no se hicieran por escritura pública, se empleará el timbre que para los instrumentos notariales se determina por el artículo 15 de esta ley, sujetándose á la cuantía del contrato.

Artículo 100. Son aplicables á los documentos de los Ayuntamientos las disposiciones contenidas en el artículo 96 de esta ley, con las variaciones de los artículos siguientes.

Artículo 101. Las licencias que se concedan para la construcción, mejoras, reparación y ornato de edificios se sujetarán la escala siguiente para el empleo del timbre:

Número de orden.—Madrid.—De más de 50.000 habitantes.—De 20.001 á 50.000 habitantes.—De 10.001 á 20.000 habitantes.—En las restantes.

1.ª Construcción de edificios de nueva planta.—Hasta una superficie horizontal de 250 metros cuadrados.—25—10—10—5—2 pesetas.

Desde dicha superficie en adelante—50—25—10—10—5 pesetas.

2.ª Ensanche de edificios, ya en sentido horizontal sobre nueva planta que la construída, ya en sentido vertical sobre la anterior construída.—Hasta una superficie de ensanche de 100 metros cuadrados en sentido horizontal, en planta nueva, ó 250 metros cuadrados en planta de la antigua construcción para elevarla.—10—10—5—2—1 pesetas.

Desde dicha superficie en adelante—25—10—10—5—2 pesetas.

3.ª Reparación y consolidación de edificios.—Hasta una superficie horizontal de 250 metros.—10—10—5—2—1 pesetas.

Desde dicha superficie en adelante—25—10—10—5—2 pesetas.

4.ª Reparación y ornamentación de fachadas, incluyendo en ellas revoco y pintura de las mismas.—Hasta una superficie de fachada á reparar ó restaurar, de 200 metros cuadrados.—10—10—5—2—1 pesetas.

Desde dicha superficie en adelante—25—10—10—5—2 pesetas.

En las licencias para edificaciones fuera del radio de las poblaciones y en aquellos términos municipales que no forman población agrupada, el timbre será el correspondiente al de las poblaciones menores de 10.000 habitantes. Dichas licencias serán talonarias, y el timbre se pondrá en la matriz.

Artículo 102. Se extenderá en papel timbrado, con sujeción á la siguiente escala, sin perjuicio de los arbitrios que,

autorizados por el Gobierno, estén establecidos, las licencias que se concedan, á saber:

Poblaciones.—Para establecimientos públicos.—Para puestos al aire libre en plazas y calles.

Madrid y Barcelona.—10—5 pesetas.

Poblaciones de más de 50.000 almas (excepto las anteriores).—10—5 pesetas.

Idem de 20.001 á 50.000.—5—2 pesetas.

Idem de 10.001 á 20.000.—2—1 pesetas.

Idem de menor número de habitantes.—1—0,10 pesetas.

Artículo 103. Llevarán timbre de 2 pesetas, clase 7.ª:

Los libros de actas de dichas Corporaciones y los de la Junta de Asociados.

Artículo 104. Timbre de una peseta, clase 8.ª:

1.ª Las actas de declaración de soldados.

2.ª Las cuentas de administración de Propios y arbitrios.

3.ª Las del presupuesto municipal y de los Pósitos.

4.ª Los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de particulares, y todo lo que á solicitud de éstos se actúe.

5.ª Los expedientes de declaración de prófugos que se instruyan á instancia de parte.

6.ª Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones é impuestos.

(Continuación).

AYUNTAMIENTOS

NONTORO.—Núm. 1.130

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Febrero de 1919.

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Febrero.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero último y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Que se abonen 8'96 pesetas por contribución territorial correspondiente á la casa adquirida por el Municipio para la ampliación del Matadero público en la calle Calvario, número 42, del barrio del Retamar.

Conceder á José Lopez Herrera seis latas de leche condensada en cada uno de los meses de Febrero, Marzo y Abril, para que atienda á la lactancia de su hijo de corta edad.

Acceder á lo solicitado por Antonio Majuelo Sanchez, de esta vecindad, autorizándole para establecer una mesa destinada á la venta de carnes de hebra, previo cumplimiento por el mismo de los requisitos que establece el Reglamento para el régimen y administración del Matadero público.

Quintas

Sesión del 9

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Tuvo por objeto esta sesión verificar el cierre definitivo del alistamiento de los mozos para el reemplazo del Ejército del corriente año.

Sesión del 10

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Determinar que el jornal regulador de un bracero en esta localidad para los efectos de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército es el de 1'095 pesetas al año ó sean 3 pesetas diarias.

Quintas

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

En esta sesión se verificó el sorteo de los 125 mozos para el reemplazo del Ejército del año actual, acto que se llevó á efecto sin protesta ni reclamación de ninguna clase.

Sesión del 17

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que se encarguen las palmas necesarias para el uso de la Corporación municipal en la festividad religiosa del Domingo de Ramos.

Quedar enterado el Concejo de comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades é Impuestos trasladada por el señor Administrador del ramo de esta provincia por la que se le hace saber que es innecesaria á este Ayuntamiento la autorización del Ministerio de Hacienda para que pueda imponer el repartimiento general reglado en el R. D. de 11 de Septiembre de 1918, por no ser de aplicación el art. 108 del mismo, dado que el mayor núcleo de población de este Municipio no excede de los diez mil habitantes imperiosamente exigidos en mencionado artículo.

Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

En esta sesión se acordó como medio de solucionar el conflicto obrero en huelga forzosa por las pertinaces lluvias del

mes que se extraña, dar ocupación en obras municipales y hasta tanto que cesaran aquellas circunstancias á todos los obreros faltos de trabajo, fijándose el jornal diario de 250 pesetas y el socorro también diario de 125 pesetas para el caso de que por efecto de las lluvias no fuera posible prestar el trabajo en alguno ó algunos de los días mencionados.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y ratificada la extraordinaria del día 20, acordándose:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Nombrar á los señores Médicos para el reconocimiento facultativo de los mozos del actual reemplazo y anteriores y de los padres y hermanos que producen excepción á favor de aquellos, en el acto de la clasificación y declaración de soldados del corriente año, y al sargento encargado de tallar á aquellos en expresado acto.

Nombrar á los señores Concejales don Bartolomé Vacas Fresco, don Antonio Cano Serrano, don Carlos Francés Comenge, don Juan Martín Madueño Molina, don Rafael Alba Relafío y don Antonio Jiménez Lara para que lleven la representación del Ayuntamiento en la Comisión que ha de constituirse bajo la presidencia del señor Juez de primera instancia ó instrucción de esta ciudad y su partido á fin de que se practiquen las oportunas diligencias para la demarcación del territorio á que ha de extenderse la jurisdicción del nuevo Juzgado municipal de Cardena.

El precedente extracto fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de 17 del corriente mes, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Orgánica.

Montoro 27 de Marzo de 1919.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, B. Vacas.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 1.148

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente, se hace saber: que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y diligencia de su publicación, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez y nueve, el señor don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio ordinario de mayor cuantía incoado á instancia de don Antonio Ceballos Rodriguez, vecino de

Montilla, casado, mayor de edad y retero, representado por el Procurador don Francisco de la Cruz Córdoba y dirigido por el Letrado don Francisco de la Cruz Ceballos, sobre declaración de la presunción de muerte de don Antonio Ceballos Aguilár, siendo parte en representación de éste el Ministerio Fiscal; y

Fallo: que debo declarar y declaro la presunción de muerte de don Antonio Ceballos Aguilár, que fué de esta naturaleza y vecindad, hijo de don Antonio y de doña Antonia, para todos los efectos legales.

Así por ésta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Avila y Delgado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Córdoba treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez y nueve, doy fé.—Teodomiro Fernandez.

Y para que tenga lugar la publicación expresada, se expide el presente.

Dado en Córdoba á primero de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

MONTORO.—Núm. 1.143

Don Eduardo Delgado Gelmayer, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del veinte y ocho al 29 del mes de Marzo, de la finca Belleteros el alto, de este término, al vecino de esta ciudad Benito Zorro Jurado; cuyo semovientes de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro á primero de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

Señas de la caballería

Una mula de diez años, 1'48 metros de alzada, raza española, con una marca en la nalga izquierda, sobrepies y señales de fuego en ambos, pelos blancos en los costillares, entrepelada por troneo y caderas y el hierro del Fénix Agrícola V. 10 en el muslo izquierdo, cuyas señas corresponden á la fecha en que se hizo el seguro, que fué el año mil novecientos trece.

CORDOBA.—Núm. 1.140

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente que

se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á un individuo que dijo llamarse Juan Diaz Fernandez y ser vecino de Obejo, el cual viajó sin billete desde Obejo á la Balanzona en el tren número doce del veinte y cuatro de Enero último en un coche de tercera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Córdoba treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

Núm. 1.141

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la persona que se crea dueña de un caballo capón, de doce años, de un metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada, pelo negro, raza española, cordón corrido hasta el collar derecho, con hierro C. G. en el muelle derecho, verticales en los corbajes, que fué intervenido por la Guardia civil, al procesado Antonio Gimenez Romero el diez y ocho de Enero último en el camino de Guadalcanal con la carretera de Cazalla, y que según manifestación del procesado, lo hurtó el nueve de indicado mes en el camino que de esta ciudad conduce á Castro del Río, y hasta ahora se ignora á quien pertenezca; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.147

Don Luis Gonzalez Perez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruego y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, robadas la noche del diecisiete al dieciocho de Marzo último en la villa de Valsequillo al vecino de la misma Manuel Caballero Olleiro; y si fueren habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á primero de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Luis Gonzalez.—El Secretario, Manuel Perez.

Señas de las caballerías

Una mula negra, vieja, menos de marca, con lunares blancos en el lomo, del aparejo, y desherrada del pie derecho; y Un mulo de treinta meses, negro, rayano á la marca, con una cicatriz de quemadura en la cadera derecha.

MONTORO.—Núm. 1.087

Don Eduardo Delgado Gelmayer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares ó individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca del autor ó autores de la sustracción de un billete de cien pesetas al vecino de esta ciudad Diego Soriano Benitez, hecho ocurrido en la misma en la mañana del día veinte del actual; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro á veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.128

VARGAS, Antonio; vecino de Jaén, de unos 38 años, de regular estatura, algo grueso, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Bajalanza, con objeto de notificarle auto de procesamiento y ser reducido á prisión, que se llevará á efecto si en el acto no presta fianza de cualquiera de las clases admitidas por la Ley por cantidad de tres mil pesetas; apercibiéndole que de no comparecer ni ser habido será declarado rebelde, por tenerlo así acordado en causa sobre hurto de un mulo que contra el mismo y otro se instruye en este dicho Juzgado de Bajalanza.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6